

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA  
QUITO – ECUADOR**

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
CAPACITACIÓN EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS  
NDTCENDE CIA. LTDA.**

**OTORGAN: FREDI IGNACIO MIÑO SALAZAR E  
IVONNE ALEXANDRA BENAVIDES MIÑO**

**CUANTÍA: USD \$ 400,00**

**ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-20-P06433**

**DI: 3 COPIAS**

**O.M.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y nueve de septiembre del dos mil catorce, ante mí, Doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **CAPACITACIÓN EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS NDTCEENDE CIA. LTDA.**, los señores: **FREDI IGNACIO MIÑO SALAZAR, de estado civil casado; e, IVONNE ALEXANDRA BENAVIDES MIÑO, de estado civil casada.** Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; mayores de edad, por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, **esta** copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el señor Fredi Ignacio Miño Salazar, por sus propios y personales derechos y la señora Ivonne Alexandra Benavides Miño, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **CAPACITACIÓN EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS NDTCE NDE CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse **0000002**

compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por

objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el <sup>p</sup>

siguiente: 1) Capacitación y certificación de personas que realizan ensayos no destructivos, soldadura, maquinados, tratamientos superficiales y otras actividades de ingeniería mecánica. También podrá

brindar servicios de asesoría en actividades relacionada con la ingeniería mecánica. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA**

**QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o

corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

**CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la

Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de

los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de

integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales

acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos a beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros,



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

**CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.-**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS**

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

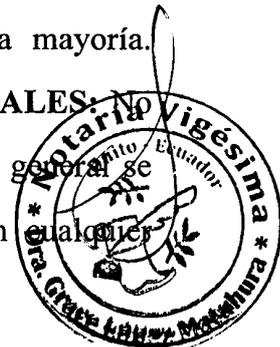
**GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas 0000003

generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA**

**PRIMERA.- CONVOCATORIAS:**.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA**

**DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA**

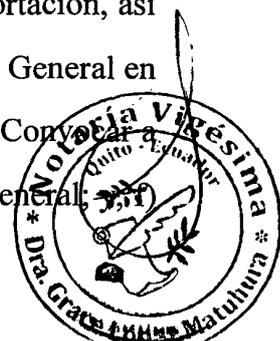
**DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000004

la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General;



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del

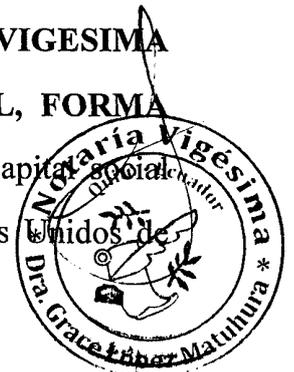
Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal judicial y

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000005

extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

\*\*\*\*\*

Socio	Capital suscrito	Capital Pagado	Numero de participaciones	Porcentaje
Fredi Ignacio Miño Salazar	USD 399	USD 399	399	99,75%
Ivonne Alexandra Benavides Miño	USD 1	USD 1	1	0,25%
<b>TOTALES</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Además declara bajo juramento que acepta y se ratifica en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada así como en su validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRADORES:** El compareciente declara que se designan como administradores de la compañía al señor Fredi Ignacio Miño Salazar y a la señora Ivonne Alexandra Benavides Miño, quienes ejercerán los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutario constante en los mismos. Los administradores quedan facultados a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

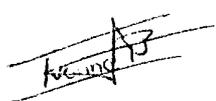
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR**

0000006

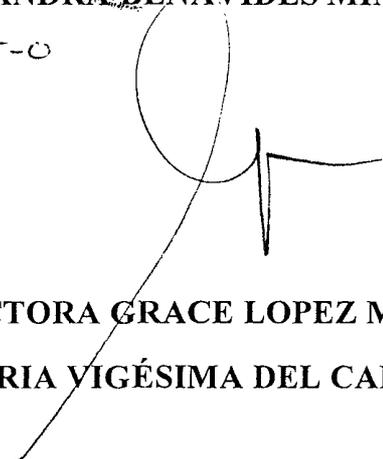
del cantón Quito. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.**- Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Gustavo López Castillo, profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-



**FREDI IGNACIO MIÑO SALAZAR**  
C.C. 1709133241



**IVONNE ALEXANDRA BENAVIDES MIÑO**  
C.C. 171825765-0



**DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**





CÉDULA DE No. 170913324-1  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MIÑO SALAZAR  
FREDI IGNACIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
NANEGAL  
FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
AUGUSTA SOLEDAD  
CORREA LIMA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MIÑO DELGADO HERIBERTO JOSE IGNACIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR TUFÍNO BLANCA MARIA ANTONIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2013-01-26  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-26

E334312222

001102408

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

2352791

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0253 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1709133241 CÉDULA  
MIÑO SALAZAR FREDI IGNACIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA POMASQUI 1  
QUITO PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 19 SET. 2014



Dra. Grace López Matuhura  
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000007



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171825765-0  
APELLIDOS Y NOMBRES **BENAVIDES MIÑO IVONNE ALEXANDRA**  
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO COTOCOLLAO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1986-10-29**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**CARLOS GUILLERMO FLORES CADENA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING MARK/NEGO COMERC** V4343V2442  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BENAVIDES FELIPE EDMUNDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MIÑO MARY SOREL**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-04-29**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-04-29**



000571284

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten signature]*  
2290770



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



**010**  
**010 - 0165** **1718257650**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BENAVIDES MIÑO IVONNE ALEXANDRA**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA COTOCOLLAO 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
r.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial que la foto copia que antecede es fiel al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, **19 SET. 2014**



**Dra. Grace López Matuhura**  
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ASOCIACIÓN DE DENOMINACIONES  
DEFINIDAS

ÓFICINA DE R.T. BARRAZA  
CALLE DE LA REPUBLICA 1001  
PASEO VIAL VALENTIN VILLALBA Y VILLALBA  
RECTORIA DE QUITO SECCION 1001

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PODERA PROPUESTA: CAPACITACION EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS NOTCENECI QUITO  
RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2014 9:20:14 AM

RECORDAR QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13 012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 306 DIAS

PARA OTORGAR SU COMPROBANTE DE RESERVA PARA LOS FINES JURIDICAMENTE

A.B. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva Z4732 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supcomias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supcomias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

000008

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CAPACITACIÓN EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS NDTCENDE CIA. LTDA., OTORGAN: FREDI IGNACIO MIÑO SALAZAR E IVONNE ALEXANDRA BENAVIDES MIÑO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



**NOTARIA VIGESIMA**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**  
**Dra. Grace López Matuhura**





TRÁMITE NÚMERO: 61472

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	40569
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	01/10/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4062
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718257650	BENAVIDES MIÑO IVONNE ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
1709133241	MIÑO SALAZAR FREDI IGNACIO	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	19/09/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CAPACITACION EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS NDTCE NDE CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-



0000010

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000011



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Capacitación en Ensayos No Destructivos NDTLENDE CIA. LTDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL: Capacitación en Ensayos No Destructivos NDTLENDE CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Pomasqui BARRIO: Pomasqui CIUDADELA:

CALLE: Av. Pomasqui NÚMERO: 88-115 INTERSECCIÓN/MANZANA: N/A

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2355990 TELÉFONO 2: 2352791

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: ibenavides@setendt.com.ec CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0985053593 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Complejo Granilandia.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fredi Ignacio Miño Salazar.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170943324-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

X [Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías 11 NOV. 2014 Fco Javier Solís Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

